



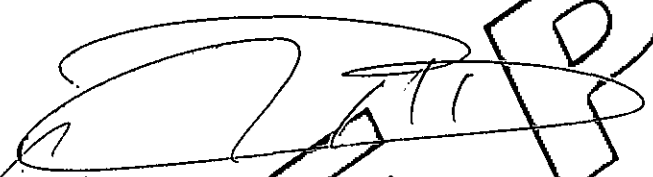
Ubicación 39409
Condenado LEONARDO AREVALO MAZO
C.C # 80098497

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 391 del VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

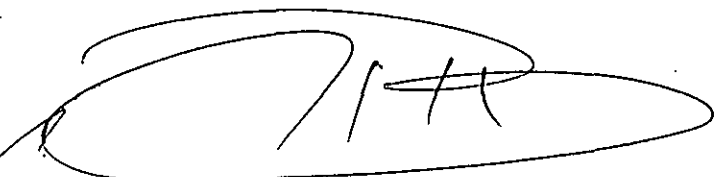
Ubicación 39409
Condenado LEONARDO AREVALO MAZO
C.C. # 80098497

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 39409
No. Único de Radicación : 11001-61-00-000-2016-00013-00
Condenado: : LEONARDO ARÉVALO MAZO
Cédula: : 80098497
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : RECEPCIÓN AGRAVADA, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido : PRISIÓN DOMICILIARIA CARRERA 17 A No. 54 SUR – 61 PISO 2 BARRIO SAN CARLOS DE BOGOTÁ
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE – NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 391

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de permiso para trabajar allegada por el condenado **Leonardo Arévalo Mazo**.

ANTECEDENTE PROCESALES

En proferida el 22 de mayo de 2017 por el Juzgado Treinta y Cinco Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 28 de septiembre de ese año por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, fue condenado **Leonardo Arévalo Mazo** como autor responsable del delito de **concierto para delinquir** y coautor de **receptación agravada en concurso homogéneo y sucesivo**, a las penas principales de **sesenta y tres (63) meses y ocho (8) días de prisión**, y al pago de **cuarenta y nueve punto cinco (49.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante interlocutorio No. 1066 del 21 de septiembre de 2018 esta sede judicial le concedió el sustituto penal de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Actualmente reside en la Carrera 17 A No. 54 Sur – 61 Piso 2 del Barrio San Carlos de Bogotá.

DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

Leonardo Arévalo Mazo solicita permiso para trabajar en la empresa E&P GROUP S.A.S., como ayudante de mecánica, adjuntando copia de un contrato de trabajo a término indefinido.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización para trabajar se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

“Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica". (Negrillas nuestras).

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, vale la pena aclarar que como el sentenciado está purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio y en un horario fijos, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

En este caso, no obstante lo dispuesto en el artículo 38D al que se hizo alusión, dadas las condiciones del contrato de trabajo a término indefinido presentado por **Leonardo Arévalo Mazo**, considera el Despacho que no es posible acceder al permiso teniendo en cuenta (i) que si bien el contrato señala que las funciones a desempeñar como ayudante de mecánica, en ninguna parte establece una dirección precisa en donde las mismas se ejecutarían, agregando sobre este punto que en el encabezado del documento aparece como "LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES: BOGOTA"; y finalmente, (ii) que el contrato tampoco especificó un horario laboral ya que en su cláusula cuarta señala que el trabajador debe laborar en los turnos y horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente, desarrollar la jornada semanal de 48 horas en jornadas diarias flexibles, con un día de descanso que podría ser o no el domingo, y trabajar de 4 hasta 10 horas diarias entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m..

Teniendo en cuenta las observaciones acabadas de mencionar, estima el Juzgado que la autorización deprecada resulta inviable, pues se reitera, no existe un lugar fijo o definido del lugar de trabajo ni un horario establecido, situaciones que evidentemente se tornan incompatibles y desvirtúan la naturaleza del sustituto penal de prisión domiciliaria, ya que dificultarían al Despacho y a la autoridad penitenciaria su labor de vigilancia y supervisión, al ser prácticamente imposible localizarlo por parte de los funcionarios judiciales y del centro de reclusión para efectos de notificaciones y las visitas periódicas de control a las que se refiere el artículo 38C de la Ley 599 del 2000 (adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014).

Dicho lo anterior, mal haría esta sede judicial en avalar una autorización para laborar en las condiciones antes citadas, por lo que en esta oportunidad se negará la autorización elevada por el sentenciado.

Finalmente, adviértasele al penado que en el evento de allegar una nueva solicitud con miras a obtener el permiso para trabajar, deberá tener en cuenta las observaciones antes mencionadas y adjuntar copia del contrato laboral, a partir del cual se puedan extraer elementos como, empleador, lugar fijo de trabajo, horarios los cuales no deben exceder la jornada máxima legal, funciones, remuneración y demás

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

aspectos, so pena de que el Juzgado vuelva a despachar desfavorablemente la autorización.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar al sentenciado **Leonardo Arévalo Mazo**, la autorización para trabajar invocada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Remitir copia de esta providencia al centro de reclusión para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Juzgado de Servicios Administrativos Cargo de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Est. No. -----
22 SEP 2020
La dirección providencia
La Secretaría 

N. i. 39409 Leonardo Alvarez Mazo J18epms



El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. El documento original es el único válido. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El contenido no debe ser utilizado para fines legales o judiciales. El documento original es el único válido.

JUZGADO EJECUTORIO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



AUTO I. 391 NI. 39409...



3 páginas • PDF • 279 kB

5:35 p. m. ✓✓

NOTIFICACIÓN JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto AUTO INTERLOCUTORIO NO.391 DEL 24/07/2020, para su notificación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO CON LOS SIGUIENTES DATOS SEGUIDO DE LA FRASE "ME DOY POR NOTIFICADO"

NOMBRES Y APELLIDOS:

CEDULA DE CIUDADANIA:

DELITO:

DIRECCION DE RESIDENCIA:

FECHA:

HORA:



De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que, conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Área de Notificaciones

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADO

5:36 p. m. ✓



N. i. 39409 Leonardo Alvarez Mazo J18epms



personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Área de Notificaciones

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADO

3:36 p. m. ✓

Me doy por notificado hora 6:30 PM Leonardo Arévalo mazo cc80 098 497
dirección krra 17a #54,61 sur barrio san Carlos

6:30 p. m.

2 de de septiembre del 2020

6:32 p. m.

Delito: receptación

6:34 p. m.

Me encuentro en vigilancia electronica

6:34 p. m.

Haci doctor

6:35 p. m.

Interpongo recurso de repocision

6:36 p. m.

2/9/2020

Correo: Iris Yasmin Rojas Soler - Outlook

Leído: AUTO INT. 391 NI. 39409-18 CONDENADO LEONARDO AREVALO MAZO

Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

Mar 25/08/2020 9:31 AM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler <irojass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: AUTO INT. 391 NI. 39409-18 CONDENADO LEONARDO AREVALO MAZO

Enviados: martes, 25 de agosto de 2020 2:31:04 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 25 de agosto de 2020 2:30:56 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

RV: NI 39409 - 18 -DESPACHO . LMMM

J.18 -
NI. 39409

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/09/2020 12:09 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (606 KB)

contrato leonardo arevalo mazo.pdf;

BUENAS TARDES, REENVÍO CORREO PARA EL TRÁMITE PERTINENTE.

LIGIA MERCEDES MORA M
ESCRIBIENTE CSA

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 12:08 p. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 39409 - 18 -DESPACHO . LMMM

BUENAS TARDES, REENVÍO CORREO PARA EL TRÁMITE PERTINENTE.

LIGIA MERCEDES MORA M
ESCRIBIENTE ENTE CSA

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 5:31 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso leonardo arevalo mazo

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

 logo

De: oscar ortiz <oscarortizabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 5:10 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso leonardo arevalo mazo

Señor

JUEZ 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Solicitud de Permiso de Trabajo

Radicado No. 11001610000020160001300

Condenado: LEONARDO AREVALO MAZO CC. 80.098.497

LEONARDO AREVALO MAZO, mayor de edad, Vecino de la Ciudad de Bogotá, actualmente privado de la libertad, en mi domicilio, identificado como aparece al pie de mi firma, me permito solicitarle, se dé trámite al recurso de reposición frente al auto que niega el permiso de trabajo, teniendo en cuenta:

- Actualmente he purgado más de las tres quintas partes de mi pena, he cumplido cabalmente con mi prisión domiciliaria.
- Dada la cuarentena los ingresos familiares de mi hogar han disminuido, lo que ha generado una crisis económica.
- De este modo acudir a pedir una oportunidad de empleo, la cual me fue ofrecida por la empresa E & P GROUP S.A.S, identificada con Nit. 900.807.506-4, ubicada en la calle 17 No. 16 – 51 de la ciudad de Bogotá.
- Esta empresa representada por el señor EDWIN PINEDA PINEDA, quien me ofrece el cargo de mecánico de motos, oficio con el cual me he ganado mi subsistencia y la de mi familia.
- Para tal fin me permito hacer llegar certificado de existencia y representación de la empresa E & P GROUP S.A.S, REGISTRO UNICO TRIBUTARIO y contrato de trabajo.
- Como se puede verificar por su Despacho, existen los elementos necesarios con los cuales puedo sustentar y garantizar el ingreso económico para mi familia, como para poder tener seguridad social.

Es por esto señor juez solicito se me de este beneficio para garantizar un mínimo vital para mi familia y la mía.

Del señor juez

LEONARDO AREVALO MAZO

CC. 80.098.497

Carrera 17ª No. 54 – 61 sur barrio san carlos - Bogotá

Celular 3124321041

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	E & P GROUP S.A.S
IDENTIFICACION:	Nit No. 900.807.506-4
R. LEGAL:	EDWIN PINEDA PINEDA
IDENTIFICACION:	C.C. No. 91.362.858 de Landazuri
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LEONARDO AREVALO MAZO
IDENTIFICACION:	C.C. 80.098.497 de Bogotá D.C.
DOMICILIO DEL TRABAJADOR:	Cra 17 A No 54 - 61 Sur San Carlos
LUGAR FECHA DE NACIMIENTO:	Bogotá
NACIONALIDAD:	COLOMBIANO
LABORES A DESEMPEÑAR:	AYUDANTE DE MECANICA
SALARIO BASICO:	\$ 877.803
PERIODO DE PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIACION DE LABORES:	3 de septiembre de 2020
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES:	Calle 17 No 16 - 51 de Bogotá D.C.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados. Como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de **AUXILIAR DE MECANICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

SEGUNDA Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo. En forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otra persona pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. 4. prestar el servicio antes dicho personalmente en el lugar del territorio de la Republica de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren.

PARAGRAFO UNICO Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) solicitar préstamos especiales o ayudas económicas a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancía del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad de EMPLEADOR sin su autorización escrita.

TERCERA EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado o sea: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/TE (\$ 877.803)** pagadero en las oportunidades señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código sustantivo del trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengado comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dicho ingreso constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del código sustantivo del trabajo. **PARAGRAFO PRIMERO** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que el TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato y el de la remuneración por recargo nocturno.

PARAGRAFO SEGUNDO Si por cualquier circunstancia el TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo tendrá derecho a remuneración correspondiente siempre y cuando tal trabajo hubiera sido autorizado por el EMPLEADOR previamente y por escrito. **PARAGRAFO TERCERO** El EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

PARAGRAFO CUARTO Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contra actual existan obligaciones de tipo económico a cargo el TRABAJADOR y a favor de EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las

deducciones a que hubiera lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el TRABAJADOR entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para cada caso.

CUARTA: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Así mismo el EMPLEADOR y el TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta (40) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a un recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta (40) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes.

QUINTA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo.

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO: La duración del contrato será indefinida mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SÉPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquier de las partes las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 además por parte del EMPLEADOR el incumplimiento del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en la cláusula segunda y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

OCTAVA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contrato para investigar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad al artículo 539 del código de comercio así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derecho de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contrato siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o implique perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el artículo 23 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretada de buena fe y en consonancia con el código sustantivo del trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

ONCE: El presente contrato reemplaza en su integridad y dejan sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indique a continuación.

EL EMPLEADOR:



E & P GROUP SAS

NIT. 900.807.506-4

EL TRABAJADOR:



LEONARDO AREVALO MAZO

C.C. 80.098.497 de Bogotá

Lugar y fecha: Bogotá, septiembre 3 de 2020.